AV
PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2021-00309-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once (11) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con los ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido. Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S**., identificada con Nit. 901.128.535-8 **ENDOSATARIA EN PROPIEDAD,** representada por intermedio de su apoderada Dra. **ADRIANA DURÁN LEIVA** en contra de **MARIA LUDDY BLANCO VARGAS** identificada con C.C 63.320.780, **HELI DURAN SANDOVAL** identificado con C.C 13.826.869 y **LISETH KATHERINE BARBOSA BLANCO** identificada con C.C 1.098.719.725**,** por las siguientes sumas:

- Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($4.694.522)** por concepto del capital contenido en el pagare No. 103140225983, suscrito el 31 de marzo de 2014 y fecha de vencimiento del 27 de mayo de 2021**.**

- Por la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.045.198)** por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, a la tasa de 42,0501000% efectivo anual, causados desde el 09 de junio de 2017 hasta el 27 de mayo de 2021.

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 28/05/2021 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

- Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($213.312)** por concepto de honorarios y comisiones de cobranza judicial pactados en el pagaré No. 103140225983.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la pretensión QUINTA y SEXTA del escrito de demanda, pues no se logró determinar que el valor pretendido haga parte del título valor que se allega y que vincula a las demandadas, ni tampoco se anexa prueba adicional que integre a la obligación que se cobra.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda, sus anexos y la subsanación, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: **RECONOCER** personería a la Dra. **ADRIANA DURÁN LEIVA**, quien actúa como apoderada de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

QUINTO: **REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

SEXTO: **LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,